

ACUERDO DE COLABORACIÓN PARA LA MOVILIDAD DE ESTUDIANTES

ENTRE LA UNIVERSIDAD DEL ROSARIO (COLOMBIA)

Y

UNIVERSIDAD DEL CAUCA (COLOMBIA)

JOSÉ ALEJANDRO CHEYNE GARCIA, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.414.941, quien en calidad de Rector para el que fue nombrado por ACTA de 01 de octubre de 2018 de la Honorable Consiliatura y con Acta de posesión de fecha 25 de Octubre de 2018, se encuentra facultado para este acto en virtud de la representación legal de la Universidad del Rosario, obra en nombre y representación legal del COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO, institución privada, de educación superior, con el carácter académico de Universidad, sin ánimo de lucro, con personería jurídica reconocida mediante Resolución 58 del 16 de septiembre de 1895 expedida por el Ministerio de Gobierno y NIT 860.007.759-3, como consta en la certificación del Ministerio de Educación Nacional, que forma parte de este acto

Y de otra

D. JOSÉ LUIS DIAGO FRANCO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.535.839, designado Rector por el consejo superior, según resolución número 021 del 4 de abril de 2017, en su calidad de Representante Legal de la UNIVERSIDAD DEL CAUCA, ente universitario autónomo del orden nacional vinculado al Ministerio de Educación Nacional, con régimen especial, personería jurídica, autonomía académica, administrativa y financiera y patrimonio independiente, la cual fue creada el 24 de abril de 1827 mediante decreto dictado por el presidente de la República Francisco de Paula Santander, en desarrollo de la Ley del 18 de mayo de 1826; instalada el 11 de noviembre de 1827 y su nacionalización fue ratificada mediante la Ley 65 de 1964.

Cada uno de ellos en representación de las universidades citadas y autorizados para la firma del presente protocolo en razón de sus respectivos cargos.

EXPONEN

Que es su deseo potenciar la cooperación entre las Universidades o Instituciones de educación superior colombianas.

Que ambas instituciones desean contribuir al desarrollo y fortalecimiento de las relaciones culturales entre instituciones, apoyándose en la cooperación universitaria.

25-32.7-054 2021

Que el presente acuerdo, en concreto, tiene por objeto aprobar un programa de movilidad entre la Universidad del Rosario (Colombia) y la Universidad del Cauca (Colombia), que facilite el intercambio de estudiantes de ambas, garantizando a los beneficiarios de estos intercambios, la calidad académica y el reconocimiento de los estudios realizados y en beneficio de las Universidades que lo promueven.

Que ambas universidades tienen normativas específicas que regulan la movilidad o intercambio nacional de sus estudiantes y garantizan el reconocimiento de los estudios realizados por los participantes en los programas.

Por todo ello reconociéndose mutuamente ambos intervinientes plena capacidad para el otorgamiento del presente documento, con el fin de coordinar y hacer efectiva la movilidad de sus respectivos estudiantes.

ACUERDAN

Cláusula Primera.- Objeto: Que ambas instituciones desean desarrollar acciones conjuntas de movilidad de estudiantes.

Parágrafo: La Universidad de Acogida se reserva el derecho de rechazar, (explicando los fundamentos de su decisión), a cualquier candidato cuya hoja de vida académica no cumpla con las expectativas del programa de intercambio.

Cláusula Segunda.- Reconocimiento Académico y Exenciones: El presente programa de movilidad se basa en el reconocimiento académico pleno y en la exención de tasas de matrícula en la universidad de destino con excepción del pago de matrícula en la Universidad del Cauca para las rotaciones médicas en el programa de medicina.

La universidad de origen determinará de manera autónoma el tipo de reconocimiento, validación y/u homologación que otorgará a las asignaturas cursadas por el estudiante en la universidad de acogida de conformidad con la equivalencia de contenidos realizada y los reglamentos académicos propios de su institución.

El estudiante no recibirá ningún certificado o diploma que constituya título académico formal por parte de la universidad de acogida. las universidades únicamente se comprometen a expedir un "certificado" o "constancia" que dé cuenta del trabajo adelantado y de las calificaciones obtenidas por cada uno de los estudiantes en intercambio.

Cláusula Tercera. - Tasas de Matrícula: Los beneficiarios de este programa abonarán las tasas de matrícula en su Universidad de origen quedando compensadas en la Universidad de destino. Los estudiantes disfrutarán en la Universidad de acogida de los derechos y obligaciones establecidos en su normativa.

La Universidad de origen formalizará el contrato de estudios que deberá ser aprobado por la Institución receptora. La Institución receptora, concluido el período de estudios remitirá a la Universidad de origen la certificación de las calificaciones obtenidas para proceder al correspondiente reconocimiento académico.

Sin perjuicio de lo expuesto en el párrafo anterior, la universidad receptora deberá expedir a los estudiantes objeto de intercambio certificados acreditativos de las calificaciones obtenidas en los estudios, cursos y/o trabajos, o de cualquier otro mérito obtenido en la misma.

Parágrafo: La Universidad del Cauca manifiesta que los estudiantes en movilidad deberán dar estricta observancia y cumplimiento a las previsiones internas establecidas, en especial a lo establecido para programas académicos ofrecidos a través de la Facultad de Ciencias de la Salud y el pago de derechos complementarios establecidos por la Universidad del Cauca.

Cláusula Cuarta.- Duración de la Movilidad: La duración de la acción de movilidad no podrá ser superior a un curso académico completo. El periodo de intercambio se ajustará al calendario académico de la Universidad de destino. En el caso de la Universidad del Rosario es de dieciséis semanas (enero a mayo o de agosto a diciembre) o de un curso académico completo. En el caso de la Universidad del Cauca cada semestre durante el periodo comprendido entre febrero a junio o de agosto a diciembre.

Parágrafo: Si por cualquier motivo el calendario académico de las Universidades firmantes, llegara a cambiar, los estudiantes en movilidad se ajustarán a dicho calendario.

Cláusula Quinta.- Acciones de Movilidad: Las acciones concretas de movilidad quedarán reflejadas en los anexos correspondientes, en los cuales se fijará el nivel de (grado y/o posgrado, áreas de conocimiento, número de estudiantes y número de meses máximos de movilidad).

El estudiante estará sujeto a los mismos reglamentos académicos y disciplinarios que el estudiante regular de la universidad de acogida.

La universidad de acogida se reserva el derecho de excluir del programa de intercambio a el estudiante cuyo rendimiento académico o conducta fuera violatoria de las normas de la universidad de acogida y/o violatoria de las leyes. La universidad de acogida pondrá en conocimiento de la universidad de origen estas circunstancias antes de implementar la medida. cualquier gasto que se derive como consecuencia de esta sanción, deberá ser asumido por el estudiante.

Cláusula Sexta.- Solicitudes Acción de Movilidad: Las solicitudes seleccionadas por la Universidad de origen se enviarán al órgano pertinente de la Universidad de destino, al menos cuatro (4) meses antes del inicio de la acción de movilidad. Este comunicará la decisión final de aceptación o rechazo al menos tres meses antes del inicio de ésta.

Este órgano competente en la Universidad del Rosario es la Cancillería, y en el caso de la Universidad del Cauca es la Oficina de Relaciones Interinstitucionales e Internacionales – ORII.

Las universidades procurarán mantener un balance en la cantidad de estudiantes participantes en el programa de intercambio, el cual será revisado durante el mes de diciembre de cada año.

Cláusula Séptima.- Compromisos de los Estudiantes: Los estudiantes beneficiarios de los intercambios se comprometen a:

1. Realizar las actividades exigidas por el contrato de estudios así como colaborar en todas las actuaciones de seguimiento, control y evaluación de la Universidad de destino.
2. Respetar y cumplir las normas propias de funcionamiento de la universidad de destino.
3. Suscribir previamente a su llegada una póliza de asistencia sanitaria que cubra la estancia y los viajes de ida y vuelta ó el necesario según corresponda, por la normatividad que se deba aplicar.
4. Asumir los gastos de desplazamiento, alojamiento y manutención, seguros y cualquier otro gasto derivado de su estancia en el país de la Universidad de destino.
5. Cumplir las exigencias jurídicas y sanitarias establecidas por la ciudad o país receptor (vacunas, certificados médicos, visado y demás)
6. Responsabilizarse de los daños y perjuicios que no estén cubiertos por el seguro contratado.
7. Colaborar en las acciones organizadas para la difusión, conocimiento y seguimiento del programa si así es requerido por su universidad.
8. Abonar las tasas académicas en la universidad de origen.
9. Complimentar una encuesta o informe de evaluación que se les pueda solicitar por parte de la Universidad de origen.

Cláusula Octava.- Asesoría: La universidad receptora podrá asesorar a los beneficiarios en la búsqueda de alojamiento.

Cláusula Novena.- Profesores Tutores: Cada Universidad dispondrá de profesores tutores para el asesoramiento de los estudiantes sobre los aspectos académicos del intercambio.

Cláusula Décima.- Contribuciones en Acciones de Movilidad: Ambas universidades podrán promover la participación de otras instituciones que puedan contribuir a la realización y al desarrollo de las acciones de movilidad.

Cláusula Undécima.- Acciones de Movilidad: Ambas universidades podrán promover, dentro de sus posibilidades, acciones de movilidad para profesores y personal de administración y servicios, ya sea con fines docentes, de investigación y/o de gestión que refuercen las acciones de movilidad estudiantiles, objeto éste prioritario del convenio

Cláusula Duodécima.- Vigencia del Convenio: El presente acuerdo entrará en vigor a partir de la notificación de la fecha de la firma por ambas instituciones, y se mantendrá vigente por el término de cinco (5) años.

Cláusula Decimotercera.- Prorrogas: El presente convenio podrá prorrogarse, previo trámite del documento correspondiente, el cual deberá suscribirse por los Representantes Legales.

Parágrafo: Cualquiera de las partes podrá denunciar el presente convenio, dicho evento deberá ser comunicado a la otra parte con una antelación mínima de (3) tres meses respecto a la fecha inicial prevista de finalización o de cualquiera de sus prórrogas.

Asimismo, las modificaciones que se pretendan hacer deberán también ser propuestas a la otra universidad con la antelación suficiente de modo que no interfiera en los intercambios en fase de realización.

Cláusula Decimocuarta.- Incumplimiento: El incumplimiento por alguna de las partes de los compromisos adquiridos en el mismo facultará a la otra para dar por terminado el presente acuerdo.

Cláusula Decimoquinta.- Solución de conflictos: Las partes acuerdan que este convenio es producto de la buena fe entre las partes, por lo tanto cualquier desacuerdo, duda o discrepancia sobre su interpretación, formalización, operación o incumplimiento que pueda surgir en el desarrollo del presente convenio, deberá resolverse de manera amistosa de conformidad con los mecanismos de solución directa establecidos en las normas vigentes.

Cláusula Décimosexta.- Causales de terminación. El presente convenio podrá terminar por:

- a. Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en este convenio.
- b. Mutuo acuerdo entre las universidades.
- c. Vencimiento del término de vigencia inicial previsto.

Parágrafo. La solicitud de terminación o la manifestación de no querer prorrogar el convenio no liberará a las universidades de continuar ejecutando a cabalidad los compromisos que estuvieren a su cargo ni impedirá que las actividades ya iniciadas culminen de conformidad con los términos y condiciones acordados por las universidades en virtud del presente convenio.

Las partes leen el presente documento, lo encuentran conforme y como prueba de ello, lo firman, por duplicado y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados.

En Bogotá a los 17 días de Agosto de 2021

En Popayán a los, 26 OCT 2021

UNIVERSIDAD DEL ROSARIO

UNIVERSIDAD DEL CAUCA


JOSÉ ALEJANDRO CHEYNE
Rector y Representante Legal


JOSÉ LUÍS DIAGO FRANCO
Rector y Representante Legal

W.L.C.

